



Resolución No. CSJCOR23-234
Montería, 23 de marzo de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00120-00

Solicitante: Clara Janeth Hernández Álvarez

Despacho: Juzgado Primero Civil Municipal de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Fidel Segundo Menco Morales

Clase de proceso: Proceso de insolvencia

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-001-2019-01222-00

Magistrada Ponente: Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 23 de marzo de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 23 de marzo de 2023 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa

A través del Auto CSJCOAVJ23-102 del 13 de marzo de 2023, el despacho de la magistrada ponente ordenó la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00120-00, adelantada contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante en donde funge como deudor Clara Janeth Hernandez Alvarez y como acreedores UGPP, Banco de Bogotá S.A., Dulceria Enmanuel, Banco Colpatria, Bancolombia, Compañía de Financiamiento Tuya, Noralba Peñalosa Mosquera y Maria Helena Londoño Lara, radicada bajo el No. 23-001-40-03-001-2019-01222-00.

En consecuencia, se concedieron tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación (14/03/2023), para que el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, presentara las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretendiera hacer valer.

1.2. Explicaciones del funcionario judicial

El doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, por escrito arrojado al presente expediente el 16 de marzo de 2023, emite sus explicaciones tal como se cita a continuación:

“(…) obra memoriales de la deudora a través de su apoderado judicial quien pide que se requiera al agente liquidador nombrado en este asunto a efectos de que presente lo que le fue ordenado, y seguidamente pide que se fije fecha para

audiencia de adjudicación. Que revisado el expediente se observó que el agente liquidador designado doctor ALBERTO ARANGO LONGAS aportó las notificaciones realizadas a los acreedores de la apertura del proceso liquidatorio, la que hicieron a personas naturales y jurídicas y a las demás ordenadas en el auto admisorio. Sin embargo, no se allegó el aviso publicado en un periódico de amplia circulación pese a mencionarlo en su escrito, por lo que el Despacho considera que se hace necesario previo a fijar fecha para la audiencia de adjudicación se requiera al perito, para que una vez allegado dicho aviso proceder a resolver una petición elevada por el Municipio de Medellín, quien quiere hacer parte dentro de este proceso de insolvencia.

Ahora si bien es cierto, como manifesté en el informe de fecha 10 de marzo de 2023 que la petición se encontraba satisfecha era porque el auto se había proyectado y sería publicado en próximos estados, ya que era imposible que saliera para los días 13 y 14 de marzo de 2023, en razón a que para esas fechas me encontraba de permiso concedido por el Tribunal Superior de Montería para atender citas médicas en la ciudad de Bogotá, comprometiéndome para esos días de permiso solo a fallar y admitir las acciones constitucionales, lo cual hice desde la ciudad de Bogotá. Esa fue la razón honorable Magistrada por la que le expuse que la petición de la quejosa sería resuelta y publicada en próximos estados, tal como efectivamente se hizo el día 15 de marzo de la presente anualidad en el estado No.44 publicado el 16 de marzo. Como prueba de ello le anexo copia del auto en que se resuelve lo pedido por el quejoso.

(...)

Tal como lo indique anteriormente la mencionada providencia fue publicada en el estado No. 44 del día jueves, 16 de marzo de 2023. De esta manera, se encuentran satisfechas las solicitudes elevadas por el quejoso, para con ello garantizar de manera eficiente la recta administración de justicia en el proceso de insolvencia radicado 2019-01222. Como consta en el siguiente pantallazo:

(...)"

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Problema Administrativo

Recibidas las explicaciones del Juez Primero Civil Municipal de Montería, conforme lo señala el artículo 7 del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Colegiatura debe proceder a analizar si ha habido un desempeño contrario a la administración oportuna y eficaz de la justicia o, por el contrario, aceptar dichas explicaciones, y en consecuencia archivar el proceso administrativo respecto al trámite impartido al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante en donde

funge como deudor Clara Janeth Hernandez Alvarez y como acreedores UGPP, Banco de Bogotá S.A., Dulceria Enmanuel, Banco Colpatría, Bancolombia, Compañía de Financiamiento Tuya, Noralba Peñalosa Mosquera y Maria Helena Londoño Lara, radicada bajo el No. 23-001-40-03-001-2019-01222-00.

2.2. Caso concreto

Por medio del Auto CSJCOAVJ23-102 del 13 de marzo de 2023, esta Judicatura dispuso la apertura del mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa, atendiendo a que el despacho de la magistrada ponente consideró que no existía claridad del funcionario requerido frente a los argumentos planteados por el peticionario, debido a que inicialmente indicó que la decisión de la petición sería resuelta y publicada en próximos estados, y posteriormente afirmó que la petición estaba satisfecha. Además, fue revisada la plataforma Justicia XXI en ambiente web, se verificó que no ha sido proferida la decisión correspondiente a la solicitud incoada por la peticionaria.

Así mismo no fue posible verificar las actuaciones surtidas en el proceso y el despacho de la magistrada ponente, en aras de tener en consideración todos los factores que permitieran estudiar las causas de la presunta dilación, estimó conveniente solicitar al Juez Primero Civil Municipal de Montería, las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas.

El doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, aduce que en la anterior oportunidad le era imposible que el proyecto del auto fuera publicado para el 13 y 14 de marzo de 2023, en razón a que para esas fechas estaba de permiso concedido por el Tribunal Superior de Montería, pero que lo pudo realizar el 15 de marzo de la presente anualidad y notificarlo en el Estado No. 44 publicado el 16 de marzo de 2023.

Por ende, analizando el fondo del asunto, advierte esta Corporación que, de acuerdo a lo aportado al plenario, la situación de deficiencia fue normalizada, ya que el juzgado emitió auto de 15 de marzo de 2023 en el que dispuso:

“REQUERIR al liquidador doctor ALBERTO ARANGO LONGAS a efectos que señale las razones por las que notifica a personas distintas a las relacionadas dentro del auto que dio apertura al proceso de liquidación patrimonial (auto del 23 de enero de 2020), además de ello que allegue con destino a este proceso el aviso realizado en el periódico de amplia circulación a efectos de seguir con el trámite del proceso y resolver las peticiones pendientes. -”

Conjuntamente fue aportado el Estado No. 44 de 16 de marzo de 2023, que contiene la publicación de la providencia antes descrita.

Por ende, analizando el fondo del asunto, advierte esta Corporación que de acuerdo a lo aducido por el Juez 1° Civil Municipal de Montería, la situación de deficiencia fue normalizada, ya que le dio el impulso procesal correspondiente al proceso de insolvencia de autos al emitir el auto de 15 de marzo de 2023 en el que dispuso requerir al liquidador. Por lo tanto, no existen circunstancias de mora judicial que permitan el estudio del instituto

administrativo definido en líneas anteriores, por cuanto la situación de inconformidad se encuentra normalizada. En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el funcionario judicial, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba la peticionaria; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva.

Adicionalmente, es preciso aclarar que de conformidad con el Artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el campo de acción de las vigilancias judiciales administrativas, no aplica sobre las posibles deficiencias que hayan existido en el pasado y hayan sido superadas; este mecanismo administrativo sólo opera frente a posibles deficiencias actuales que se presenten en un proceso judicial singularmente determinado, puesto que los sucesos de una presunta mora acontecidos en el pasado por parte de los despachos judiciales de este distrito, le corresponde a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba investigar y determinar las causas de su ocurrencia, y en tal sentido, adoptar las sanciones pertinentes si es del caso. En esa medida, no serán de interés para esta decisión, las etapas procesales finiquitadas con anterioridad o las que no presenten tardanza alguna.

Es por ello, que, frente al cúmulo de lo analizado, esta Colegiatura archivará la presente Vigilancia Judicial Administrativa.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00120-00, promovida por la señora Clara Janeth Hernández Álvarez contra el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante en donde funge como deudor Clara Janeth Hernandez Alvarez y como acreedores UGPP, Banco de Bogotá S.A., Dulceria Enmanuel, Banco Colpatria, Bancolombia, Compañía de Financiamiento Tuya, Noralba Peñalosa Mosquera y Maria Helena Londoño Lara, radicada bajo el No. 23-001-40-03-001-2019-01222-00, con base en los argumentos ofrecidos en la parte motiva de esta Resolución.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio a la señora Clara Janeth Hernández Álvarez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer ante esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/afac